



"La carrera de Traductor Público se presenta hoy como una carrera de interés público"

En una entrevista con la revista del CTPCBA, el titular del Juzgado Federal en lo Penal Económico n° 7 de la Capital Federal, el juez Guillermo Tiscornia, se refirió a la tarea del Traductor Público en el área de la Justicia.

Además de ponderar la labor profesional del Traductor Público, asegura que nunca llevó casos en los que haya dudado del trabajo de un traductor, ni tampoco debió valerse de personas idóneas por no encontrarse disponible un traductor matriculado.

Tiscornia es un experimentado juez que llevó adelante importantes causas relacionadas con contrabando y estafas en las que muchas veces, debido a la presencia de extranjeros, debió recurrir a la asistencia de un Traductor Público.

—El Código Procesal Penal se refiere al intérprete en pocas partes del articulado. ¿Qué cambios sugeriría usted para la protección del profesional?

—Recordando lo prescripto por los artículos 223, 268/269, 362, 365, 376, 386, 389, 390, estimo que dichos artículos no ameritan reforma normativa, puesto que aquellos contienen el modo de designación, la participación del intérprete en el proceso, y hasta la posibilidad de adelantar gastos en ocasión de traslado.

—¿Qué siente cuando se toma una declaración en la cual interviene un traductor de un idioma del que usted no puede entender ni una sola palabra, como coreano, sueco, checo, etcétera?

—Comprendo que de no ser por la intervención de dicho profesional no podría cumplir mi labor adecuadamente, puesto que de carecerse de la participación de un intérprete, mal podría indagarse a la persona imputada de un delito. Esta circunstancia traería aparejadas varias consecuencias. En primer lugar, se vulnerarían los derechos del imputado debido a que no podría prestar su declaración indagatoria, ejerciendo su derecho de defensa, justamente por no poder acceder a conocer correctamente el hecho que se le imputa. Además, tampoco podría ejercer mi labor propia de juez debido a que de no declarar el imputado, tampoco podría efectuarse como consecuencia de ello, y para el caso de corres-

por Perla Klein

ponder, tarea alguna de pesquisa judicial producto de los dichos del nombrado.

–Ahora tenemos un antecedente de un fallo en el cual la Cámara en lo Penal Económico tomó como vinculantes los honorarios sugeridos por el CTPCBA. ¿Los considera una herramienta eficaz para dictar sentencia? ¿Tomó en consideración la posibilidad de utilizar sus facultades y elevarlos en un cierto porcentaje, cuando lo ha ameritado el desempeño de algún profesional? De ser así: ¿en qué casos?

–No, debido a que el CTPCBA mal puede evaluar la conducta del profesional en un proceso en el cual no tomó intervención alguna. Cada profesional tiene un modo de dedicación distinta con los imputados de un proceso. Muchas veces, la intervención del profesional no se limita a concurrir a asistir a un imputado a una audiencia, sino que además deben asistirlo no sólo en el tribunal, sino por ejemplo en una visita de cárceles con su defensor, etcétera. Ahí tampoco concurre el CTPCBA. Sólo un magistrado, funcionario o empleado de este poder judicial puede conocer el sacrificio que ello implica, el tener que concurrir a la hora fijada, en condiciones algunas veces de inseguridad, etcétera. Sí he tomado en consideración la posibilidad de elevar el monto de los honorarios, justamente debido a la calidad, dedicación y profesionalismo de la labor efectuada por el intérprete.

–¿Qué idiomas domina usted?

–Domino el inglés y comprendo el portugués e italiano dentro de un terreno más limitado.

–¿Qué nos sugiere que hagamos como Colegio Profesional para mejorar el trato que nuestros matriculados reciben en algunos juzgados?

–En este Tribunal se les da un correcto trato a todos los matriculados, tratando de colaborar también con su labor, puesto que su desempeño mejora la posibilidad de trabajo propia de esta Magistratura, razón por la cual desconociendo las conductas que puedan generarse en otras magistraturas mal puedo sugerir alguna propuesta a desarrollar, simplemente y a modo de consejo personal, creo que si el profesional ajusta su conducta debidamente

a las normas morales y profesionales que el desarrollo de su labor exigen, nunca podrá encontrar mal trato en un Juzgado.

–¿Cómo ve que, en muchos casos, quienes son la herramienta necesaria para hacer viable la administración de Justicia, no sean retribuidos con relación al servicio que prestan y a la preparación que tienen y mantienen actualizada para desempeñarse como peritos?

–Es una situación, que lamentablemente coincide con los desfasajes económicos de este país, y que lamentablemente el Poder Judicial pocas veces ha podido impedir por carecer de medios efectivos y legales que así se lo permitan.

–¿Sabía que en otros países el traductor presenta una factura y el juez ordena el pago de honorarios de los bienes embargados o de la parte en forma inmediata? ¿Qué opinaría usted sobre una reforma del Código Procesal Penal en este sentido, siendo que la jurisprudencia reconoce el carácter alimentario de los honorarios periciales y el cobro se suele diferir largamente?

–No me parecería mal que pudiera efectuarse el pago de los bienes sujetos a embargo, sólo que considero que lamentablemente para el perito traductor en un proceso penal, hasta que efectivamente no recaiga una condena y ésta se encuentre firme dicha posibilidad no podría materializarse, ya que se atendería contra el derecho de propiedad del presunto imputado de un delito. Ahora bien, sin perjuicio de ello, se podría ver la posibilidad de que el perito traductor cobrara por su participación en la etapa de instrucción en ese momento, y por su participación en la etapa de juicio una vez recaída la sentencia. Podría darse el caso que al dividirse los honorarios, exista una potencial probabilidad de que se puedan cobrar los mismos no recurriendo a la posibilidad de cobrarse de ese bien sujeto a embargo. Cierto es que el honorario es un derecho alimentario del perito, pero sin embargo es un derecho que encuentra su regulación en diversas normas, el ejercicio de los derechos en nuestro régimen positivo no es libre y absoluto, sino que por diversas razones los mismos se encuentran regulados.

–¿Qué opina acerca de la atribución del Juez de condenar en costas a un condenado, cuando es presumible que sea insolvente, dejando desprotegido a quien designó como perito de oficio y que deberá ser pagado por la Administración Financiera, o sea el Estado?

–En mi opinión, el perito de oficio no queda desprotegido debido justamente a que para el caso de referencia, tendrá a quien efectuarle un reclamo destinado al cobro de sus honorarios. Es verdad que quizás sus probabilidades de cobro se extiendan más de lo debido en el tiempo, pero ello no significa que no vaya a cobrar por las tareas efectuadas en la profesión que él mismo eligió desempeñar.

–Dado que en toda la legislación hay denominaciones encontradas, intérprete / traductor / traductor público, ¿la diferencia entre ellas se diferencia claramente para usted? y ¿qué opina acerca de que al momento de modificarse los códigos o la legislación, no se consulta a los Consejos Profesionales a los que alcanza tal modificación?

–Lamentablemente, la diferencia en las funciones no se encuentra clara, sin perjuicio de ello estimo que todos ellos merecen el mismo respeto por parte de los Tribunales a los que le presten su colaboración.

–¿Cree usted que nuestra carrera, única en el mundo, que forma profesionales con una especialidad otorgada en la carrera de grado, no reuniría las condiciones de una carrera de interés público, dado que el texto de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521/95 en su artículo 43, dice que es de interés público "Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes..."?

–Sí, creo que la carrera de Traductor Público se presenta hoy en día como una carrera de interés público, cuyo ejercicio efectivamente se encuentra directamente relacionado con el derecho a la seguridad, a la salud, etcétera, y que merece ser contemplada como una profesión que debe ser protegida por la legislación.